



(21 MAR. 1997)

" Por el cual se adicionan los artículos 33 y 34 del Acuerdo No. 0013 del 23 de mayo de 1996"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, UDEC, en uso de sus Facultades Legales, Estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que es función del Consejo Superior definir la composición y los requisitos de los organismos de dirección de la Universidad de Cundinamarca, UDEC.

Que en los artículos 33 y 34 del Acuerdo 0013 del 23 de mayo de 1996 no se estableció la composición y requisitos del Consejo de Facultad y Departamento.

Que el Consejo Académico en sesión extraordinaria del día 29 de enero de 1997 dio concepto favorable al proyecto presentado a su consideración

A CUERDA

ARTICULO PRIMERO.- El Consejo de Facultad estará integrado por:

El Decano quien lo preside.

Un Representante de los Directores de Programa, elegido por éstos.

Un Representante de los Directores de Departamento, elegido por éstos.

Un Representante de Profesores elegido, por los Profesores de la Facultad.

Un Representante de los Estudiantes elegido, por voto de los Estudiantes de la Facultad.

Un Representante de los Egresados designado por el Decano, de una terna presentada por la Asociación de Egresados legalmente constituida.

ARTICULO SEGUNDO.- El Consejo de Departamento estará integrado por:

El Director del Departamento quien lo preside.

Un Representante de los Directores de Programa elegido por éstos.

Un Estudiante elegido por los Estudiantes del Departamento.

Un Profesor de Tiempo Completo elegido por los Profesores del Departamento.

Un Egresado elegido por el Decano de una terna presentada por la Asociación de Egresados legalmente constituida.

ARTICULO TERCERO.- El Representante de los Profesores y el de los Estudiantes se elegirán por votación directa y secreta.



Universidad de Cundinamarca



ACUERDO NUMERO

0003

(21 MAR. 1997)

HOJA No. =

ARTICULO CUARTO.- Requisitos para ser elegido:

El Representante de Profesores deberá estar vinculado a la Institución de Tiempo Completo con una antigüedad no inferior a dos (2) años y no haber sido sancionado disciplinariamente en el año inmediatamente anterior.

El Representante de los Estudiantes deberá ser estudiante regular y haber cursado por lo menos el 50% del Plan de Estudios y no haber sido sancionado disciplinariamente en el año inmediatamente anterior.

ARTICULO QUINTO.- El período de representación será de un (1) año.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige desde la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá a los 21 MAR. 1997


LEONOR SERRANO DE CAMARGO
Gobernadora
Presidenta Consejo Superior


LUIS ALFREDO NEIVA ESGUERRA
Secretario General
Secretario Consejo Superior